

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Provincias, Is. and Precios. Rows include LAS BALEARES Y CANARIAS, ULTRAMAR, and EXTRANJERO.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Atendiendo a la conveniencia de reformar el art. 5.º de mi Real decreto de 2 de Mayo de 1851, y conformándome con lo que Me ha propuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Corresponde a la Direccion general de Correos el nombramiento de los peatones conductores de la correspondencia pública y carteros balijeros de los pueblos, cuyo haber se satisfaga de los fondos del Estado; y a los Gobernadores de provincia el de los que se hallen retribuidos de los fondos municipales, ó exclusivamente con el cuarto en carta, unos y otros a propuesta de los Ayuntamientos.

Art. 2.º Los ordenanzas de las Administraciones de Correos serán nombrados por los Administradores principales.

Art. 3.º Los carteros de las Administraciones lo serán por los Administradores de las respectivas dependencias.

Art. 4.º Los Gobernadores de provincia y Administradores de Correos darán cuenta a la Direccion general del ramo de todos los nombramientos que hagan para cubrir los expresados cargos.

Art. 5.º Para la provision de los destinos de peatones, carteros y balijeros, se dará preferencia a los licenciados del Ejército, Guardia civil y Veterana con buena nota.

Dado en Palacio a trece de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los Capitanes de infanteria supernumerarios de reemplazo, en comision activa y colocados, a quienes por Real orden de 12 de Abril se les destina y traslada a los cuerpos que se expresan:

- D. Matias Terrado y Benedicto, Capitan del regimiento de Castilla, núm. 16, destinado a la compañía de granaderos del segundo batallon del de Toledo, núm. 35. D. Carlos Paris y Garcés, del regimiento de Soria, núm. 9, destinado a la compañía de granaderos del primer batallon del de Castilla, núm. 16. D. Angel Rodriguez y Vazquez, del batallon provincial de Huelva, núm. 45, destinado a la cuarta compañía del primer batallon de Soria, núm. 9. D. Manuel de la Huerta y Fernandez, del batallon provincial de Betanzos, núm. 19, destinado a la tercera compañía del batallon cazadores de Alva de Tormes, número 10. D. José Ruiz de Alcalá y Monserrat, del regimiento de Borbon, núm. 47, destinado a la sétima compañía del batallon provincial de Betanzos, núm. 49. D. Gregorio Izquierdo y Vazquez, del batallon provincial de Cuenca, núm. 23, destinado a la tercera compañía del primer batallon del regimiento de Borbon, núm. 47. D. Luis Fernandez y Pedrosa, del batallon provincial de Teruel, núm. 56, destinado a la tercera compañía del batallon provincial de Soria, núm. 14. D. Dionisio Serrano y Marchan, del batallon provincial de Córdoba, núm. 3, destinado a la sexta compañía del provincial de Teruel, núm. 56. D. José Osorio y Castro, del batallon provincial de Santander, núm. 40, destinado a la tercera compañía del de Monforte, núm. 61. D. Joaquin Vidal y Viladomat, del regimiento del Principe, núm. 3, destinado a la sétima compañía del batallon provincial de Manresa, núm. 69. D. Pedro Chaves y del Castillo, del regimiento de Aragon, núm. 21, destinado a la tercera compañía del primer batallon del Principe, núm. 3. D. Manuel Dominguez y Guerra, del batallon provincial de Castellon, núm. 52, destinado a la primera compañía del segundo batallon del regimiento de Aragon, núm. 21. D. Eduardo Macias y Ordinez, del batallon provincial de Zaragoza, núm. 55, destinado a la sétima compañía del de Castellon, núm. 52. D. Martin Malo y Ruiz, del batallon provincial de Málaga, núm. 20, destinado a la octava compañía del de Zaragoza, núm. 55. D. José Centaño y Aldave, del regimiento de América, núm. 14, destinado a la sexta compañía del batallon provincial de Málaga, núm. 20. D. Calixto Junquera y Toral, del regimiento del Principe, núm. 3, destinado a la compañía de cazadores del segundo batallon del de América, núm. 14. D. Luis Melero y Guirard, del batallon cazadores de Figueras, núm. 8, destinado a la octava compañía del batallon provincial de Utrera, núm. 77. D. Antonio Diez y Cuello, del regimiento de Zaragoza, núm. 42, destinado a la cuarta compañía del batallon provincial de Llerena, núm. 80. D. Joaquin Galafet y Perez, del regimiento de Navarra, núm. 25, destinado a la quinta compañía del batallon provincial de Barcelona, núm. 47. D. Rafael Gomez y Mercado, del batallon provincial de Barcelona, núm. 47, destinado a la primera compañía del segundo batallon del regimiento de Navarra, número 25. D. Mateo Rodriguez y Santos, del regimiento de Borbon, núm. 47, destinado a la sexta compañía del batallon provincial de Zamora, núm. 39. D. Carlos Garcia Garrido y Cenzano, del batallon provincial de Zamora, núm. 39, destinado a la segunda compañía del segundo batallon del regimiento de Borbon, núm. 47.

- D. Joaquin Clansells y Rocafull, del batallon provincial de Tarragona, núm. 31, destinado a la primera compañía del de Manresa, núm. 69. D. Juan Prat y Argila, del batallon provincial de Manresa, núm. 69, destinado a la quinta compañía del de Tarragona, núm. 61. D. Vicente Gila y Urbano, del regimiento de Leon, núm. 38, destinado a la sexta compañía del batallon provincial de Cáceres, núm. 36. D. Antonio Junquera y Abescia, del batallon provincial de Cáceres, núm. 36, destinado a la segunda compañía del primer batallon del regimiento de Leon, número 38. D. José Chacon y Lopez, del batallon provincial de Huesca, núm. 54, destinado a la cuarta compañía del de Calatayud, núm. 66. D. Dionisio Santos y Comas, del batallon provincial de Calatayud, destinado a la tercera compañía del de Huesca, núm. 54. D. Carlos Carbo y Escriba, del regimiento de la Constitucion, núm. 29, destinado a la sétima compañía del batallon provincial de Teruel, núm. 56. D. Rafael Dominguez y Vallecillo, del batallon provincial de Teruel, núm. 56, destinado a la tercera compañía del primer batallon del regimiento de la Constitucion, núm. 29. D. Joaquin Mallor y Rubio, supernumerario del regimiento del Infante, destinado a la vacante de capitan en la Plana mayor del regimiento del Infante, núm. 5. D. Francisco Revilla y Alcántara, supernumerario del regimiento de Saboya, núm. 6, destinado a la tercera compañía del segundo batallon del mismo cuerpo. D. Salvador Monzó y Aguil, supernumerario del regimiento de Africa, núm. 7, destinado a la vacante de Capitan en la Plana mayor del mismo cuerpo. D. Matias Rancel y Pintado, supernumerario del regimiento de Zaragoza, núm. 8, destinado a la compañía de cazadores del segundo batallon del mismo cuerpo. D. José Pons y Oliver, procedente de comision activa del servicio, de reemplazo en Castilla la Nueva, destinado a la primera compañía del primer batallon del regimiento de Asturias, núm. 31. D. Narciso Lopez y Bernasosi, supernumerario del regimiento de Sevilla, núm. 33, destinado a la compañía de cazadores del primer batallon del mismo cuerpo. D. José Capin y Jimenez, supernumerario del regimiento de Toledo, núm. 35, destinado a la tercera compañía del segundo batallon del mismo cuerpo. D. Rafael Gonzalez de Rivera y Lallave, supernumerario del regimiento del Principe, núm. 3, destinado a la octava compañía del batallon provincial de Lorca, núm. 26. D. Pedro Rubio y Plasas, supernumerario del regimiento de Granada, núm. 34, destinado a la tercera compañía del batallon provincial de Alcoy, núm. 74. D. Antonio Saez, supernumerario del regimiento de Leon, núm. 38, destinado a la quinta compañía del batallon provincial de Llerena, núm. 80. D. Pedro Alvarez y Bustillo, empleado en la seccion de ajustes de los cuerpos del arma, destinado a la octava compañía del batallon provincial de Huelva, núm. 45. D. José Estrada y Serrano, supernumerario del regimiento de la Constitucion, núm. 29, destinado a la octava compañía del batallon provincial de Córdoba número 9. D. José Villa y Mariño, supernumerario del regimiento de Castilla, núm. 16, destinado a la quinta compañía del batallon provincial de Santander, núm. 40. D. José Montoto y Gonzalez, supernumerario del regimiento de Isabel II, núm. 32, destinado a la quinta compañía del batallon cazadores de Figueras, núm. 8. D. Manuel Marin y Antequera, supernumerario del regimiento del Principe, núm. 3, destinado a la compañía de granaderos del segundo batallon del regimiento del Principe, núm. 3. D. José Garcia y Miegimole, supernumerario del regimiento de Zaragoza, núm. 12, destinado a la tercera compañía del primer batallon del mismo cuerpo.

Relacion de los Tenientes de infanteria promovidos al empleo superior inmediato por rigurosa escala en virtud de Real orden de 12 del actual, asi como de los Capitanes, a quienes se les destina y traslada a los cuerpos que se expresan.

- D. Francisco Guerrero y Correa, Capitan del batallon provincial de Vich, núm. 68, destinado al regimiento de la Constitucion, núm. 29. D. Julian Diez y Rojo, Capitan del batallon provincial de Ronda, núm. 22, destinado al de Vich, núm. 68. D. Eusebio Bugarin y Ocampo, Capitan del regimiento de Burgos, núm. 36, destinado al provincial de Badajoz, núm. 2. D. Gregorio Peguero y Mercado, Capitan del provincial de Segorbe, núm. 73, destinado al de Burgos, número 36. D. Pedro Costa y Garcia, Capitan del provincial de Segovia, núm. 33, destinado al de Segorbe, núm. 73. D. José Salgueiro y Fernandez, Capitan del batallon de cazadores Chielana, núm. 7, destinado al provincial de Tuy, núm. 18. D. Joaquin Callén y Castro, Capitan del batallon provincial de Lérida, núm. 49, destinado al batallon de cazadores Chielana, núm. 7. D. Adolfo Revenga y Alvarez, Capitan del batallon provincial de Burgos, núm. 4, destinado al de Lérida, número 49. D. Antonio Anton y Moya, Capitan del batallon provincial de Cáceres, núm. 36, destinado al de Burgos, número 4. D. Pablo Muñoz y Guerra, Capitan del batallon provincial de Alcázar de San Juan, núm. 25, destinado al de Cáceres, núm. 36. D. Mariano de la Torre y Romero, Capitan del regimiento de Extremadura, núm. 15, destinado al provincial de Alcázar de San Juan, núm. 25. D. Cecilio Roda y Maldonado, Capitan del regimiento de Guadalupe, núm. 20, destinado al de Extremadura, núm. 15. D. Juan Martinez y Sanchez, Capitan del provincial de Monterrey, núm. 34, destinado al regimiento de Guadalupe, núm. 20. D. Manuel Tevar y Porras, Capitan del provincial de Oviado, núm. 8, destinado al de Tuy, núm. 18. D. Leandro Osorio y Ovalle, Capitan del provincial de Málaga, núm. 20, destinado al de Astorga, núm. 62. D. Antonio Villa y Chozo, Capitan del provincial de Utrera, núm. 77, destinado al de Málaga, núm. 20. D. Enrique Valenzuela y Toro, Capitan del batallon de cazadores Antequera, núm. 16, destinado al provincial de Lucena, núm. 78. D. José Serrano y Sanchez, Capitan del provincial de Huelva, núm. 45, destinado al batallon de cazadores de Antequera, núm. 16. D. Manuel Castañeda y Rañon, Capitan del provincial de Zamora, núm. 39, destinado al de Huelva, número 45. D. Eduardo Gelabert y Bert, Capitan del regimiento de Luchana, núm. 28, destinado al de Asturias, núm. 31. D. Ignacio Elizaga y Gil, Capitan del regimiento de Asturias, núm. 31, destinado al de Luchana, núm. 28. D. Juan Muro y Calviño, Capitan graduado, Teniente del batallon provincial de Lugo, núm. 5, destinado a Capitan al de Santiago, núm. 16. D. Epifanio Liébana y Garcia, Capitan graduado, Te-

- niente del regimiento Fijo de Ceuta, destinado de Capitan al provincial de Sevilla, núm. 3. D. Manuel Soriano y Ibaroz, Capitan graduado, Teniente del regimiento Fijo de Ceuta, destinado de Capitan al provincial de Jaen, núm. 1. D. Nicolas de la Torre y Padilla, Capitan graduado, Teniente del regimiento del Infante, núm. 5, destinado de Capitan al provincial de Baza, núm. 76. D. Alfonso Villegas y Fernandez, Capitan graduado, Teniente del regimiento de Málaga, núm. 40, destinado de Capitan al provincial de Baza, núm. 76. D. Mateo Villegas y Fernandez, Capitan graduado, Teniente del regimiento de la Princesa, núm. 4, destinado de Capitan al provincial de Utrera, núm. 77. D. Francisco Muñoz y Casanova, Capitan graduado, Teniente del regimiento del Rey, núm. 4, destinado de Capitan al provincial de Leon, núm. 7. D. Diego Horguín y Pastana, Capitan graduado, Teniente del regimiento Fijo de Ceuta, destinado de Capitan al provincial de Baza, núm. 76. D. Miguel Carballo y Diaz, Capitan graduado, Teniente del regimiento Fijo de Ceuta, destinado de Capitan al provincial de Ronda, núm. 22. D. Pedro Llopert y Canillas, Capitan graduado, Teniente del regimiento de Luchana, núm. 28, destinado de Capitan al provincial de Monterrey, núm. 34. D. Joaquin Leon y del Pulgar, Capitan graduado, Teniente del regimiento de Mallorca, núm. 13, destinado de Capitan al provincial de Ciudad-Rodrigo, núm. 42. D. Ramon Meléndez y Diaz, Capitan graduado, Teniente del regimiento de Albuera, núm. 26, destinado de Capitan al provincial de Covadonga, núm. 63. D. Miguel Barroso y Avila, Capitan graduado, Teniente del regimiento de Soria, núm. 9, destinado de Capitan al provincial de Oviado, núm. 8. D. Juan Garcia y Cuadrado, Capitan graduado, Teniente del regimiento de Bailén, número 24, destinado de Capitan al provincial de Alcoy, núm. 74. D. Ramon Meléndez y Diaz, Capitan graduado, Teniente del regimiento de Sevilla, núm. 43, destinado de Capitan al provincial de Segovia, núm. 33. D. Luciano Lopez y Sanchez, Capitan graduado, Teniente del regimiento de Mallorca, núm. 13, destinado de Capitan al provincial de Aranda de Duero, núm. 59. D. Pedro Lopez y Gutierrez, Capitan graduado, Teniente del regimiento de Extremadura, núm. 15, destinado de Capitan al provincial de Monterrey, núm. 34.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, a 4 de Abril de 1859, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Puerto-Rico y su Audiencia Chancilleria por Don Mauricio Guerra Mondragon con el síndico del concurso de acreedores de D. Mariano Basallo, sobre mensura y abono de desperfectos de la hacienda de Rio Nuevo, que se celebró en virtud de la sentencia de vista dictada por la referida Audiencia:

Resultando que admitida la cesion de bienes hecha por D. Mariano Basallo, y acordada la tasacion y venta de la hacienda Rio Nuevo, se verificó la primera diligencia en 11 de Noviembre de 1854 por el Escribano Don Mauricio Guerra, comisionado al efecto, y peritos nombrados, dándose a cada cosa el valor que se refiere, acordándose en junta a la suma de 81.149 ps. 30 centavos. Resultando que anunciada por edictos y pregones la subasta de dicha hacienda para el día 22 de Noviembre, en la misma fecha se tuvo por separado al Escribano Don Mauricio Guerra del conocimiento del asunto, porque trataba de interesarse en el remate, como lo hizo, ofreciendo por la hacienda la suma de su tasacion, pagadera en la forma que se expresa y bajo las condiciones siguientes:

1.º Que de los plazos que quedaba adeudando se rebatiesen los desperfectos que hubiese sufrido la finca desde el día de su tasacion hasta el de la entrega.

2.º Que la hacienda fuese mensurada por un agrimensor, libre de gastos para el rematador.

3.º Que se levantasen en la oficina de Hipotecas las que reportaba el fundo:

Resultando que aunque se presentaron otras proposiciones se declaró preferente la de D. Mauricio Guerra Mondragon, entendiéndose, en cuanto a los plazos, que debería comenzar a pagarlos en el año de 1857, sin que obtusase para contrario sentir la condicion establecida por el mismo de que se rebatiesen al tiempo de la entrega los desperfectos que pudiera haber en la hacienda con posterioridad a su tasacion; pues eso era subentendido en toda venta pública o privada cuando la cosa vendida no se entregaba inmediatamente a su justiprecio; y se mandó que se pusiera en posesion al D. Mauricio Guerra, previo el cobro de todos los bienes inventariados y tasados por el mismo rematador y el defensor del concurso, o por las personas que eligiesen, siendo tambien de la incumbencia de los dos el nombramiento de agrimensor que practicara la mensura de los terrenos de la hacienda:

Resultando que en 5 de Diciembre del referido año 1854 el D. Mauricio Guerra tomó posesion de la hacienda, dándose por entregado de todo lo inventariado, a excepcion de un buey que habia muerto, y de 9 bovocos de azucar que faltaban, procediendo acto continuo los peritos a tasar los desperfectos que habian encontrado en la hacienda, consistentes, ademas del buey muerto y los 9 bovocos, en la diferencia del menor valor que al de su tasacion tenian siete yuntas de bueyes, un arado español y 25 veldes, sumando dichos desperfectos la cantidad de 249 pesos 25 centavos, sin perjuicio de tasarse los que resultasen en los terrenos cuando se hiciera la mensura:

Resultando que habiendo expuesto D. Mauricio Guerra que aquella suma debía rebatirse del precio, como igualmente lo que importaban los desperfectos de los terrenos y plantaciones de cañas, cuya operacion se hiciera por agrimensores que nombrasen las partes, se proyectó auto (después de oido el síndico) en 5 de Febrero de 1855, mandando que para estimar de un todo los desperfectos que acaso pudiera haber en la hacienda Rio Nuevo se verificase la mensura solicitada:

Resultando que, paralizado el asunto sin llevarse a efecto esta providencia, presentó escrito D. Mauricio Guerra en 6 de Junio de 1856 resolviendo los desperfectos que contenia la finca, y pretendiendo que se le admitiesen y se dispusiera para su comprobacion que el síndico del concurso designase geometra que en union con el que nombraba practicara la mensura decretada, de cuyo resultado se le instruyese para representar lo más conforme, reservándose promover el informativo conducente sobre los extremos consignados que lo requirieran, a cuyo fin protestaba corregir y ampliar esta alegacion:

Resultando que conferido traslado al síndico, lo evacuó contradiciendo las pretensiones de Guerra y pidiendo que se mandara cumplir el auto de 5 de Febrero de 1855, declarando que la falta que resultara en los terrenos, con los 249 pesos 25 centavos, serian los desperfectos que habrian de deducirse del precio ofrecido por el rematador, estando obligado este a aumentarlo si resultaban terrenos de más, y que eran tenerarios los reparos y desperfectos que se demandaban por Guerra, a quien se condenase en costas:

Resultando que nombrados los peritos para la mensura y deslinde de la hacienda, y librado orden de comision al Alcalde del Dorado con respecto a la tasacion de los desperfectos que hubiera, desempeñaron los geometras su cometido en la parte del terreno, cañas y sus raíces y cerca de la misma hacienda, formando en su vista y la del inventario y tasacion exhibida por Guerra,

el Alcalde del Dorado y dos testigos de asistencia, un estado demostrativo en que se saca por desperfecto la suma de 9.844 pesos 67 centavos. Resultando que al presentar D. Mauricio Guerra estas diligencias, pidió que, tomándose en cuenta el resultado que ofrecian a su favor, sin perjuicio del producto de las operaciones de los peritos agricultores, se dispusiera la liquidacion de todas las sumas abonadas a cuenta de plazos, incluso los créditos alzados del concurso como pagados, y eventos de ser calificados ni disputados por nadie, declarándose que no estaba obligado a consignar plazo alguno hasta tanto que de las operaciones pendientes resultase que era deudor al concurso: Resultando que conferido traslado al síndico, lo evacuó pidiendo que se apreciases las operaciones practicadas tan solo en cuanto a la mensura de los terrenos, declarando:

1.º Que D. Mauricio Guerra no tenia derecho al reclamo de los desperfectos que habia propuesto, ni a otros algunos más que a los 249 pesos 25 centavos especificados, y los que resultasen por terrenos de ménos:

2.º Que de las operaciones practicadas por el Alcalde del Dorado solo se estimaban valederas y legales la mensura y deslinde de la hacienda para fijar el área, siendo nulas las demas ejecutadas fuera de lo mandado.

3.º Que en el número de cuerdas de tierras que encerraba el área debían contarse las que ocupaban los caminos, y que la atravesaban y se habian excluido.

4.º Que reunidos los peritos agricultores con los geometras, procediesen aquellos a determinar cuáles eran los terrenos de Vega baja, sobre Vega, Vega más alta y montes, y por la designacion de estos peritos se dedujesen las diferencias:

5.º Que no habia lugar a declarar a Guerra libre de responsabilidad por los plazos futuros, cuando no habia pagado el primero.

6.º Que debía abonar inmediatamente las costas por ahora hasta el fólto 79, como de cuenta del concurso, mediante su obligacion de satisfacerlas al contado, condenándosele en las sucesivas por el exceso de sus reclamaciones, a excepcion de lo que se debiese por las operaciones de mensura de la hacienda, sin contar las de la medida de piezas de caña, cercas y estados demostrativos:

Resultando que llamados los autos, citadas las partes, se proyectó uno en 17 de Noviembre de 1857 por el Juez de primera instancia de Puerto-Rico, accediendo a cuanto dejaba pedido el síndico en su anterior escrito, el que sirviese de base a las nuevas operaciones que se habian de practicar:

Resultando que admitida la apelacion que de este auto interpuso D. Mauricio Guerra, y remitidos los autos a la Audiencia de Puerto-Rico, se proyectó sentencia en 10 de Diciembre de 1857 por cuatro Magistrados de la misma, declarando que debian rebajarse por desperfectos 57 pesos, 50 centavos, quedando reducido el precio de la venta a 81.092 pesos macuquinos, y sin lugar a costas, mandando que se cumpliera el auto de 17 de Noviembre, sin expresa condenacion de las costas del artículo en ambas instancias, y siendo de cuenta del concurso los gastos de la mensura:

Resultando que denegado al D. Mauricio Guerra el recurso de súplica, interpuso el presente de casacion contra la expresada sentencia de vista, fundándolo en que esta contradice las leyes 12 y 13, título 22, Partida 3.ª, que negaban la validez de la sentencia cuando era dada contra otra con autoridad de cosa juzgada, lo

que por identidad de principios se aplicaba a todo acto jurídico que participase de la misma fuerza de cosa juzgada: la 65, título 5.º, Partida 5.ª, que acordaba el derecho de pedir la deducion de cuanto ménos, y esto, según la 66, del mismo título y Partida, aunque el vendedor hubiese hecho una manifestacion general ó confusa de las tachas ó defectos de la cosa vendida, debiendo hacerlo manifiesta, clara y expresamente, siendo doctrina tomada de la ley 65, que si el vicio ó tacha es tal que no pueda aparecer con claridad y precision, aunque el comprador haya visto la cosa vendida, proceda la accion estimatoria: la doctrina legal reconocida de que la sentencia no debia exceder de lo disputado por los litigantes; y la doctrina inconcusa para la interpretacion de los contratos, que en ellos debia atenderse más a la intencion comun de las partes que al sentido literal de las palabras:

Vistos en la Sala de Indias de este Supremo Tribunal: Considerando que la sentencia de 40 de Diciembre de 1857, contra la cual se ha interpuesto este recurso de casacion, no contradice ninguna otra providencia que fuese ejecutoria ni hubiese causado estado, y que por lo tanto las leyes 12 y 13, título 22 de la Partida 3.ª, que se citan como infringidas, no son aplicables al caso:

Considerando que la ley 65, tit. 5.º, Partida 5.ª habla del que vendiere bestia con alguna mala enfermedad ó tacha, porque valga ménos; y que la siguiente ley 66 trata de la manifestacion de tachas que haga el vendedor, y que ninguna de las dos son aplicables al caso presente, en el que solo se resuelve el abono de desperfectos en el tiempo medio entre la tasacion de la hacienda Rio Nuevo, y la posesion de ella dada al comprador:

Considerando que la ley 64 del mismo título y Partida habla del vendedor del siervo que oculta sus tachas, y que por lo tanto no es aplicable a la cuestion que ha habido resuelto por la Audiencia en su citado fallo de 10 de Diciembre, ni puede tampoco deducirse de ella doctrina que tenga aplicacion;

Y considerando, por último, que la sentencia expresada de 40 de Diciembre de 1857 que estimó justo sobre abono de desperfectos ó inteligencia que debia darse a las condiciones con que D. Mauricio Guerra comisionó con la letra y espíritu del auto del Juez de primera instancia de 27 de Noviembre de 1854, en que aceptó y aprobó la venta y remate a favor de Guerra, y que por lo tanto la citada sentencia de 40 de Diciembre de 1857 no excede de lo disputado por los litigantes, ni tampoco contradice la letra y el espíritu del contrato;

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Don Mauricio Guerra Mondragon, a quien condenamos en las costas y a la pérdida de los 4.000 ps. de que se obligó a responder en escritura hipotecaria por doble cantidad, aplicándose como lo ordena el art. 218 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855. Mandamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—José Gamarrá y Cambronero.—Manuel Garcia de la Cotera.—Miguel de Nájera Mencos.—Vicente Valor.—José Portilla.—Gabriel Ceruelo de Velasco.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ramon Lopez Vazquez, Ministro del Supremo Tribunal de Justicia y Presidente de su Sala de Indias, de que yo el Secretario de S. M. y Escribano de Cámara certifico. Madrid 14 de Abril de 1859.—Pedro Sanchez de Ocaña.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado de las marcas cuya propiedad han solicitado los dueños de fábricas que a continuacion se expresan, el cual se publica con arreglo a lo dispuesto por el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Table with 5 columns: Nombre del solicitante, Descripcion de la marca, Objeto a que se aplica, Pueblo en que se halla situada la fábrica, and Provincia a que corresponde. Rows include D. Vicente Perez Casanova, D. Pedro Miralles y Pons, D. Francisco Ridaura y Abad, D. Juan Bautista Perez y otros, D. Francisco Casasempere y Valor, D. Francisco Pastor y Muntó, D. José Pastor y Muntó, D. José Camps, and D. Camilo Carbonell y Perez.

En cumplimiento del citado Real decreto, los que tengan que dirigir reclamaciones sobre la propiedad de dichas marcas deberán presentarlas en el Real Instituto Industrial dentro del término de 30 dias, contados desde el de esta publicacion en la Gaceta.

Madrid 8 de Abril de 1859.—El Director general, José Joaquin Mateos.

SECCION DE TUDELA A TAFALLA.

Estado de las obras ejecutadas durante el primer trimestre del presente año.

OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCION

Table with columns: EXPLANACION, OBRAS DE FABRICA, SE HAN OCUPADO DURANTE EL MES ULTIMO, TERMINO MEDIO CADA DIA. Includes sub-columns for Longitud, Trozos, En Construccion, Concluida, Puentes y Viaductos, Pontones y Pasos Superiores e Inferiores, Alcantarillas, Tajeas y Caños, Jornaleros, Caballerías, Carros.

NOTAS.

Empezaron los trabajos en esta seccion el pasado mes de Marzo. Se hallan en construccion las explanaciones de los kilómetros que se indican. Hay acopios de materiales para algunas de las obras de fábrica de poca importancia. El puente de uno de los pasos del Cidacos está cimentándose.

SECCION DE TAFALLA A PAMPLONA.

OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCION

Table with columns: EXPLANACION, OBRAS DE FABRICA, SE HAN OCUPADO DURANTE EL TRIMESTRE, TERMINO MEDIO CADA DIA. Includes sub-columns for Longitud, Trozos, En Construccion, Concluida, Puentes y Viaductos, Pontones y Pasos Superiores e Inferiores, Alcantarillas, Tajeas y Caños, Jornaleros, Caballerías, Carros.

NOTAS.

Desmontes.—El de Oloriz, hechas las dos terceras partes. El de la divisoria, las tres quintas y el de la pólvora a la mitad. Puentes.—El del Pueyo, excavado el cimiento.—Puente primero del Elorz, hasta el zócalo del estribo derecho y excavado el izquierdo.—Segundo puente del Elorz, excavado el estribo de la izquierda, y se principió el cimiento el día 28.—Tercer puente del Elorz, colocada la cimbra.—El de Argá, á los arriagues. Madrid 13 de Abril de 1859.—El Director general, José F. de Uria.

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El día 24 de Mayo próximo se celebrará subasta pública en el establecimiento de minas de Almaden para contratar la obra de tejería que se considera necesaria para el surtido del mismo durante un año, que principiará á contarse en 1.º de Julio y terminará en fin de Junio de 1860, celebrándose dicho acto con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicho establecimiento y en esta Direccion general, y á los precios máximos admisibles siguientes: Ladriños sesquialteros, á 30 rs. el 100. Id. jaboneros, á 44 rs. Id. comunes delgados, á 10 rs. Id. id. gruesos, á 9 rs. Baldosas de media vara en cuadro, á 120 rs. Id. id. acanaladas, á 150 rs. Id. de cabeza para los arcos de los hornos de ldra, á 10 reales. Id. de arco para los hornos antiguos, á 18 rs. Id. para las enjutas de los hornos antiguos, á 18 reales. Id. de cubo, marca mayor, para dichos hornos, á 70 reales. Id. de id., marca menor, para los mismos hornos, á 40 rs. Portadas para las redes de los hornos antiguos, á 550 reales. Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente: El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de las labores de obra de tejería necesarias en las minas de Almaden desde 1.º de Julio de 1859 á fin de Junio de 1860, se comprometo á cumplirlas y á ejecutar el mismo al precio de... (por letra.) (Fecha, firma y domicilio.) Madrid 14 de Abril de 1859.—Manuel María Yañez de Rivadeneira.

El día 25 de Mayo próximo se celebrará subasta pública en el establecimiento de minas de Almaden para contratar la adquisición de los caños de barro necesarios para el surtido de las minas y del departamento de Almadenjos, bajo los precios máximos admisibles de un real 18 cént. por cada caño sin vidriar, y 2 rs. 18 céntimos por cada uno vidriado. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicho establecimiento y en esta Direccion general. Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente: El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de caños de barro, se comprometo á cumplirlas y á entregar ó ejecutar el mismo al precio de... (expresado por letra.) (Fecha, firma y domicilio.) Madrid 14 de Abril de 1859.—Manuel María Yañez de Rivadeneira.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Abril, esta Direccion general ha señalado el día 4 de Junio próximo, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Santa Cruz de Tenerife á Garachico, comprendidos entre Tacoronte y los Reales Bajos, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 2.493.419 rs. 95 cént. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte, en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Canarias ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto, para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la construccion de la referida carretera. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 120.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; advirtiéndose que la primera mejora admisible será de 8.000 rs., y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 1.000 rs. Madrid 12 de Abril de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares, dotada con el sueldo de 7 rs. diarios, pagados de los fondos municipales. Los aspirantes que, á la cantidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 29 de Octubre de 1853. Madrid 11 de Abril de 1859.—El Marqués de la Vega de Armiño. 1614—3

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

Desde el 16 del actual quedará repartida en el mismo día en esta corte la correspondencia del interior que se recoja de los buzones á las seis de la tarde. Madrid 14 de Abril de 1859.—El Administrador, Estéban Moreno Lopez. —2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de vigilancia y Guardia civil procederán á la busca y captura de los profugos de la quinta de Milicias provinciales de 1857, cuyos nombres se expresan á seguida; remitiéndolos, en su caso, á disposicion del Sr. Alcalde de esta capital, que los reclama. Granada 26 de Marzo de 1859.—El Gobernador, Mario de la Escosura. 1588

tricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Abril, esta Direccion general ha señalado el día 14 de Mayo próximo, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Tauste á Egea de los Caballeros, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 763.152 rs. 22 céntimos. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto, para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la construccion de la referida carretera. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 38.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada instruccion; advirtiéndose que la primera mejora admisible será de 2.000 rs., y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 400 reales. Madrid 12 de Abril de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Abril del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Tauste á Egea de los Caballeros, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las obras de la expresada carretera, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Fecha y firma del proponente.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares, dotada con el sueldo de 7 rs. diarios, pagados de los fondos municipales. Los aspirantes que, á la cantidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 29 de Octubre de 1853. Madrid 11 de Abril de 1859.—El Marqués de la Vega de Armiño. 1614—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Fuente el Saiz, dotada con el sueldo de 2.500 reales, pagados de los fondos municipales. Los aspirantes que, á la cantidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 29 de Octubre de 1853. Madrid 14 de Abril de 1859.—El Marqués de la Vega de Armiño. 1615—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares, dotada con el sueldo de 7 rs. diarios, pagados de los fondos municipales. Los aspirantes que, á la cantidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 29 de Octubre de 1853. Madrid 11 de Abril de 1859.—El Marqués de la Vega de Armiño. 1614—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares, dotada con el sueldo de 7 rs. diarios, pagados de los fondos municipales. Los aspirantes que, á la cantidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 29 de Octubre de 1853. Madrid 11 de Abril de 1859.—El Marqués de la Vega de Armiño. 1614—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares, dotada con el sueldo de 7 rs. diarios, pagados de los fondos municipales. Los aspirantes que, á la cantidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 29 de Octubre de 1853. Madrid 11 de Abril de 1859.—El Marqués de la Vega de Armiño. 1614—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares, dotada con el sueldo de 7 rs. diarios, pagados de los fondos municipales. Los aspirantes que, á la cantidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 29 de Octubre de 1853. Madrid 11 de Abril de 1859.—El Marqués de la Vega de Armiño. 1614—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares, dotada con el sueldo de 7 rs. diarios, pagados de los fondos municipales. Los aspirantes que, á la cantidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 29 de Octubre de 1853. Madrid 11 de Abril de 1859.—El Marqués de la Vega de Armiño. 1614—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares, dotada con el sueldo de 7 rs. diarios, pagados de los fondos municipales. Los aspirantes que, á la cantidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 29 de Octubre de 1853. Madrid 11 de Abril de 1859.—El Marqués de la Vega de Armiño. 1614—3

Primera edad. Antonio José Caba, hijo de Antonio y Concepcion Lara. Rafael Calvo, hijo de Cecilio y Antonia Lopez. José Rodriguez, hijo de José y Manuela Martín. José María Navarro, hijo de Baltasar y María Vilchez. Juan Buendía, en casa de Doña Dolores Mendia. José Esteves. Antonio Delgado, hijo de Agustín y Antonia Martín. Juan Serrano. Francisco Garcia, hijo de Andres y Teresa Lorenzo. Gabriel Morales, casado con Encarnacion Vargas. Juan Manuel Fernandez. José Charneco, hijo de Ramon y Antonia Romero. Juan José Sannarín, hijo de Manuel y Cesarea Alvarez. Antonio Luque, hijo de José y Maria de Gracia Garcia. Francisco Gonzalez. Juan Criado, hijo de José y Jeronima Beyer. Agustín Diaz, hijo de José y Ana Diaz. Benito Clemente, en casa de Doña Carmen Aznar. José Caba. Juan Lopez.

Segunda edad.

Antonio Mochón, en casa de D. Ramon Valdivia. Juan de Dios Ruiz, hijo de Juan y Josefa Montes. Leandro Perez, hijo de D. Antonio y Doña Josefa Buelo. Juan de Dios Cañas, hijo de Vicente é Isabel Saez. Eduardo Sanchez, hijo de D. Antonio y Doña Dolores Laguna. Antonio Martín, hijo de Antonio y Josefa Alcalde. Diego Gomez, hijo de Francisco y Rita Paredes. Antonio Vila. Ricardo Garcia, hijo de D. Juan y Doña Dolores Trapezo. Francisco Terreros, hijo de Francisco y Teresa Bautista. Antonio Enamorado, en casa de Doña Maria Gutierrez. Antonio Ruano, hijo de Eufrasio y Maria Rubio. Antonio Fernandez Castillo, hijo de Antonio y Doña Isabel Anaya. Manuel Lopez, hijo de Manuel y Antonia Beltrán. Juan Garcia, hijo de Antonio y Paula Lopez. Antonio Gomez, en casa de D. Francisco Siles. Manuel Povodano, en la huerta de D. Francisco Ortega. José Diaz, hijo de Doña Dolores Contreras. Mariano Garrido, hijo de Juan José y Francisca Ruiz. Gayetano Lopez, hijo de Diego y Josefa Ponce. José Garcia, sirviente en casa de D. Manuel Molina. José Diaz, en casa de D. Mariano Turrito. Eduardo Fernandez, casado con Maria Juarez. Leon Alvarez, hijo de Pedro y Josefa Herrera. Antonio Babale, hijo de Luis y Josefa Jimenez. Antonio Ayo, hijo de Francisco y Maria Cebrían. José Cabello, hijo de Manuel y Carmen Megias.

Tercera edad.

Miguel Eguilaz. Miguel Jimenez, hijo de Miguel y Maria Martinez. Miguel Garcia, hijo de Juan y Antonia Romero. Tomas Garcia, hijo de Antonio y Margarita Nieto. Antonio Rodriguez, hijo de Antonio y Maria Josefa Alcántara. Juan P. Sanjeves. José Molina, hijo de Isidoro y Angustias Gonzalez. Ricardo Irrizarri, hijo de Julian y Dolores Molina. Francisco Ortiz, hijo de Francisco é Isabel Peñaflor. Francisco de Paula Casares, hijo de Antonio y Trinidad. Juan Antonio Delgado, hijo de Andres y Maria Ros. Cecilio Avila, hijo de Francisco. Antonio Espinosa, hijo de Fernando y Juana Morales. José Cabello. Antonio Gomez, hijo de Francisco y Ana Perez. Antonio Garcia, hijo de Florencio y Maria del Carmen Balao. Francisco Padilla. Manuel Martinez, hijo de Mariano y Ramona Elizalde. Vicente Quiroga, hijo de Francisco y Maria Sanchez de la Plata. Manuel Medina, hijo de Ramon y Maria Martín. Manuel Casares, hijo de Francisco é Isabel Ortiz. Enrique Sanchez, hijo de Torcuato é Isabel Sanchez. Francisco Tames, hijo de Francisco y Teresa Bautista. Enrique Reyes, hijo de Francisco y Antonia Martinez. Diego Prados, hijo de Cristóbal y Josefa Rodriguez. Manuel Varela, hijo de José y Maria Teresa Belpunes. José Bolua. Antonio Cuesta, hijo de Antonio y Carmen Vazquez. Cecilio Moreno, hijo de Vicente y Maria Antonia Capelo. Demetrio Romero, hijo de Pedro y Maria Aragon. Manuel Martín, hijo de Cecilio y Francisca Rojas. Juan Castellon, hijo de José y Manuela Benito. Manuel Fernandez, hijo de Juan y Maria Antonia Perez. Manuel Jimenez, casado con Maria Gracia Blasso. Juan Nepomuceno Fernandez, hijo de Antonio y Josefa Muñoz. Francisco Lopez, hijo de Manuel y Francisca España. Antonio Peña, en casa de D. José Gonzalez de la Cámara. Juan Peralta, hijo de Diego y Mercedes de la Fuente

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de vigilancia y Guardia civil procederán á la busca y captura de los profugos de la quinta de milicias provinciales de 1857, cuyos nombres se expresan á seguida; remitiéndolos en su caso á disposicion del Sr. Alcalde de esta capital, que los reclama. Granada 4 de Abril de 1859.—El Gobernador, Mario de la Escosura. 1588

CUARTEL PRIMERO.

Primera edad. Juan de Dios Ruiz, hijo de Juan y Josefa Montes. Leandro Perez, hijo de Antonio y Josefa Bada. Juan de Dios Cañas, hijo de Vicente é Isabel Saez. Eduardo Sanchez, hijo de Antonio y Dolores Laguna. Antonio Moreno, hijo de Francisco y Maria Josefa Nieto. Antonio Martín, hijo de Antonio y Josefa Alcalde. Fernando Benito, hijo de José y Maria Baya. Diego Gomez, hijo de Francisco y Rita Paredes. Antonio Vila. Antonio Enamorado, en casa de Doña Maria Gutierrez. Antonio Ruano, hijo de Eufrasio y Maria Rubio. Saez. Juan Garcia, hijo de Antonio y Paula Lopez. Antonio Gomez, en casa de D. Francisco Siles. Manuel Povodano, en la huerta de D. Francisco Ortega. José Diaz, hijo de Dolores Contreras. Mariano Garrido, hijo de Juan José y Francisca Ruiz. José Garcia, sirviente de D. Manuel Medina. José Diaz, en casa de Doña Mariana Juristo. Eduardo Fernandez, casado con Maria Jimenez. Cipriano Palencia, hijo de Cesario y de Angela Mayans. Antonio Ayo, hijo de Francisco y Maria Cebrían. Genaro Gomez, hijo de Pedro y Juana Agarza.

Segunda edad.

Francisco Reche, hijo de Manuel y Maria Manuela Estrada. Miguel Jimenez, hijo de Miguel y Maria Martinez. Antonio Rodriguez, hijo de Antonio y Maria Josefa Alcántara. Ricardo Frizarri, hijo de Julian y Dolores Molina. Francisco Ortiz, hijo de Francisco é Isabel Peñaflor. Juan Antonio Delgado, hijo de Andres y Maria Ros. Manuel Chinchilla, hijo de Manuel y Dolores Morales. Cecilio Avila, hijo de Francisco. José Lopez, hijo de José y Josefa Gutierrez. Antonio Gomez, hijo de Francisco y Ana Perez. Juan Dominguez, hijo de Juan y Maria Mingorance. Francisco Medina, hijo de Ramon y Maria Martín. José Rodriguez, hijo de José y Manuela Martín. Enrique Sanchez, hijo de Torcuato é Isabel Sanchez. Francisco Hipólito, expósito, en casa de Josefa Yacos. Francisco Martinez, hijo de Antonio y Maria Martinez. Diego Prados, hijo de Cristóbal y Josefa Rodriguez. José Bolua. Antonio Cuesta, hijo de Antonio y Carmen Vazquez. Celedonio Moreno, hijo de Vicente y Maria Antonia Capelo. Andrés Perez, hijo de Manuel y Teresa Molina. Juan Martinez, hijo de Juan y Monica Montalvan. Manuel Fernandez, hijo de Juan y Antonia Perez.

Tercera edad.

Juan Muro, hijo de Pedro y Josefa Soriano. Rafael Jimenez, hijo de José y Josefa Lopez. Joaquin Morales, hijo de Joaquin y Luisa Gutierrez. Miguel Salcedo, hijo de Francisco y Rosario Martín. Benito Pino, hijo de Benito y Josefa Martín. Antonio Ruiz, hijo de Antonio y Francisca Higuera. Eduardo Fernandez, hijo de Juan José y Maria Jimenez. Antonio Badillo, hijo de Francisco y Juana Medina. José Sanchez, hijo de José y Dolores Vazquez. Bautista Garcia Varela, hijo de José y Gumerinda Brucio. Manuel Rodriguez, hijo de José y Pascuala Garzon. Pedro Romero, hijo de José y Francisca Romero. Enrique Hernandez, hijo de Rafael y Mercedes Calvo.

CUARTEL CUARTO.

Primera edad. Joaquin Sanchez, hijo de Joaquin y Maria de la Paz Martín. Julian Torres, hijo de Cecilio y Antonia Gordillo. José Rodriguez, hijo de Isidoro y Antonia Gollantes. Manuel Martinez, hijo de Juan y Antonio Rivero. Miguel Jimenez, hijo de Miguel y Maria del Carmen Mirantes. Salvador Fernandez, hijo de José y Maria del Carmen Lasten. Antonio Bedia, hijo de José y Francisca Vidal.

Antonio Guerrero, hijo de Juan y Maria Dolores Moreno. Miguel Rodriguez, hijo de Antonio y Maria Gonzalez. José Perez, hijo de José y Dolores Ojeda. Joaquin Albea, hijo de Luis y Maria Francisca Sanchez. Manuel Caballero, hijo de José y Antonia Fernandez. Segunda edad. José Mate, hijo de Antonio y Maria Rector. José Garcia, hijo de Francisco y Antonia Lopez. Antonio Garcia, hijo de Antonio é Isabel Ruiz. Gabriel Roelas, hijo de José y Nicolasa Joya. Tercera edad. Domingo Manuel Molina, hijo de Andres y Maria Martín. Francisco Merino, hijo de Antonio y Josefa Jimenez. Luis Lopez, hijo de Vicente y Maria Dolores Maestre. Pedro Hidalgo, hijo de Juan y Juana Fernandez. Francisco Martín, hijo de Fernando y Ana Jimenez. Manuel Espejo, hijo de Domingo y Francisca Jimenez. Juan de Dios Alarcon, hijo de Juan de Dios y Maria Fernandez. José Rabelo, hijo de Mariano y Maria Perez. Antonio Bendres, hijo de Pablo y Josefa Sanchez. José Gomez, hijo de Juan y Maria Sanchez. Francisco Carretero, hijo de Juan y Maria Angustias Leon. Miguel Quiroga, hijo de Antonio y Angeles Rodriguez. Antonio Gomez, hijo de Antonio y Juana Medina. Gabriel Ramos, hijo de Gabriel y Maria Perez.

CUARTA EDAD.

Francisco Ruiz, hijo de Juan y Maria Rodriguez. José Lopez, hijo de Francisco y Angustias Lopez. Juan Vargas, hijo de Manuel y Josefa Gonzalez. José Marquez, hijo de Miguel y Maria Ruiz. Manuel Pinel, hijo de Manuel y Rosalia Garrido. Antonio Gomez, hijo de Luis y Maria Angustias Puchagarri. Manuel Vilech, hijo de Francisco y Maria Joaquina Ochoa. Manuel Lopez, hijo de Torcuato y Ana Serrano. José Maria Rodriguez, hijo de Miguel y Maria del Pilar Rodriguez. Antonio Millan, hijo de José y Maria Lopez. José Castellon, hijo de José y Manuela Benito. José Romero, hijo de José y Maria Juana Lopez. Nicolas Gomez, hijo de Juan y Micaela Vidal. Pedro Prieto, hijo de Pedro y Micaela Vera. Nicolas Gomez, hijo de Juan y Micaela Vidal. José Sanchez del Aguila, hijo de Mariano y Manuela Cano.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Forfoleda, dotada con el sueldo de 1.400 rs. anuales, pagados por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes al Ayuntamiento, francas de porte, en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio. Salamanca 28 de Marzo de 1859.—Gregorio Pespigera. 1371—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se halla vacante, por separacion del que la obtiene, la Secretaria del Ayuntamiento de Castronuovo, en esta provincia, dotada con 1.100 rs., pagados por trimestres de los fondos municipales, y ademas 300 por la formacion de amillaramientos y repartimientos. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de aquella Corporacion en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia. Valladolid 30 de Marzo de 1859.—Cástor Ibañez de Aldecoa. 1396—2

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALOBRAS, PROVINCIA DE TERUEL.

La Secretaria de Ayuntamiento de Alobras se halla vacante por renuncia de su nombrado; su dotacion consiste en 1.700 rs., pagados de fondos municipales, siendo de obligacion del que la obtenga, ademas de su destino, la formacion de repartos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el 8 de Mayo próximo, en que se proveyerá. Alobras 4 de Abril de 1859.—El Alcalde, Francisco Soriano. 1584—3

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Aprobados por S. M. el presupuesto de las obras indispensables para la reparacion del edificio propio del Estado que en Ibiza ocupan las oficinas de Rentas de aquel partido, y el pliego de condiciones bajo las cuales deben ejecutarse, se anuncia su subasta, en virtud de orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, para el día 26 de Mayo próximo venidero, cuyo remate tendrá lugar á las doce de dicho día en esta capital, bajo las formalidades de costumbre, en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, que presidirá, con asistencia del que suscribe, Fiscal de Hacienda y Escribano de la misma, y en la ciudad de Ibiza simultáneamente ante el Sr. Juez de primera instancia de su partido. Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado, Fiscal del Juzgado y Escribano del mismo, bajo el tipo, condiciones y presupuesto que á continuacion se expresan.



Señores, no es extraño que S. S. no comprenda el espíritu de las Ordenanzas de la Armada: no tiene motivo para ello. Así es, que la interpelación que ha hecho está basada en un error. El espíritu de la Ordenanza de la Armada es la elección. Constando los individuos en la primera de las seis listas que se hacen por el Almirantazgo, los mandos de buques se han dado constantemente en su justo, pues estos cuando llegan a una responsabilidad tan pesada, y esto cuanto lo comprende. Un Capitán del ejército de tierra va destacado con su compañía, y si no se porta con cordura, no por eso compromete la suerte del país ni la vida de todos sus soldados. Un Oficial de marina puede, no solo comprometer la vida de la tripulación, sino la honra del país y los intereses que se confían a su cuidado. En países extranjeros se hallan constantemente, ya defendiendo el pabellón de su nación, ya entrando en relaciones diplomáticas y en comisiones y asuntos igualmente graves y de importancia.

Así la elección, unida a la antigüedad rigurosa, ha sido siempre la regla del ascenso de los Oficiales; y este es el ejemplo que nos han dado todas las Administraciones que ha habido desde que se dio el decreto de 1856.

Y, señores, ¿no estamos viendo los ejemplos de otros países? En Inglaterra y en Suecia, y esto cuanto lo comprende, en la elección, y en Francia la elección y la antigüedad.

El Sr. Briones, de quien habla el señor interpelante, tiene vacante donde ascender. El hoy Capitán de fragata que se ascende a ese empleo siendo el 30 de la escala, sin hallarse en la lista de elección, y perjudicando al que es objeto de esta discusión. El inmediato y los dos siguientes tampoco estaban en la escala de la elección; por consiguiente, la persona elegida no ha perjudicado a nadie que tuviera derecho a ascenso por elección.

Por lo demás, la persona elegida, sobre estar el segundo en la escala de elección, ha servido desde 1834; estuvo en la costa de Cantabria; después pasó a América; ha mandado corbeta, bergantín, goleta y fragata. Sus notas todas las trae de antiguo de sobresaliente, y ha estado constantemente embarcado, hasta que, por los achaques contraídos en el servicio, ha tenido que pasar a restablecerse a su departamento. Ha sido tanto, el Congreso se convencerá de que no ha habido abuso de ninguna clase en dicho ascenso por elección.

El Sr. Marqués de PANGIMA-REAL: El Sr. Ministro no ha podido destruir ninguna de mis razones, y se ha limitado a generalidades. Si S. S. no infringe las leyes, no me vería en la necesidad de hacer interpeleciones.

En cuanto a motivos para conocer las Ordenanzas de la Armada, creo que S. S. tendrá tantos como yo. Dice S. S. que esas Ordenanzas sancionan la elección; pero no se ha tomado el trabajo de probarlo. La cuestión de si la elección es o no conveniente no es de esta ocasión; S. S. lo que debía haber probado era que la elección está sancionada en las Ordenanzas.

Estando prohibido que haya supernumerarios, S. S. ha nombrado al Sr. Briones: eso es lo que he dicho; no he atacado al Sr. Briones, sino al hermano de S. S., que sé que es un Oficial brillante.

Queda, pues, probado, que el Sr. Ministro de Marina nada ha dicho contra mis argumentos; y que por más que los periódicos ministeriales digan que el Sr. Ministro contestó victoriosamente, el Congreso y el país pensarán de otra manera.

El Sr. Ministro de MARINA: S. S. no ha hecho más que repetir lo que ha manifestado en su anterior discurso; por consiguiente, yo me refiero a lo que he dicho antes.

Sin más discusión, quedó terminado este asunto. Se leyó la siguiente

Proposición del Sr. Rodríguez.

«Pedimos al Congreso se sirva acordar que por el Ministerio de Fomento se remita el expediente de rescisión de la contrata de las obras de la carretera de Cangas de Onís al puerto seco del Pontón, en la provincia de Asturias.»

El Sr. RODRIGUEZ (D. Vicente): No entra en mi ánimo haber molestado al Congreso con esta proposición. Mi objeto era que el Sr. Ministro de Fomento dijera cuatro palabras sobre los motivos de la suspensión de las obras de la carretera de Rivasdesella. Yo quería hacer simplemente al Sr. Ministro una pregunta: ¿no le anunció siete veces; le rogó que pronunciara aquí algunas palabras de espereza; pero no habiéndolo conseguido, tuve que anunciar una interpeleción. Esta interpeleción no ha sido tampoco contestada; y hoy me veo en la necesidad de presentar esta proposición, que temo no conseguirá su objeto, pues el Sr. Ministro de Fomento no está en su banco.

Hace más de 40 años que la provincia de Asturias pide la construcción de esa importantísima carretera, que ha de unir a Castilla. El celoso y desgraciado ingeniero Robles estudió el trayecto desde Rivasdesella al puerto del Pontón, y para probar la bondad de sus estudios propuso que se hiciera una vereda, cuya obra sirvió para el tránsito de recuas de trigo, evitando el puerto de Pajares, cuyas nieves le hacen intranisible en el invierno hasta para el correo. Ahora bien: esta carretera estudiada, presupuestada y anunciada en su basta, está por hacer. En 1855 se presentaron varias proposiciones; una de ellas haciendo rebajas considerablemente en el presupuesto para que aquellos habitantes se entregaban a la satisfacción que les producía la perspectiva de tener pronto esa carretera, el contratista consiguió la rescisión del contrato, bajo el pretexto de que los estudios estaban mal hechos. Desde entonces los trabajos están parados, y puede decirse que la parte occidental de Asturias está intranisible, pues los caminos son peores que los caminos de cabras.

Véase por qué deseaba yo llamar la atención del señor Ministro de Fomento, para que tienda una mirada de compasión a aquella provincia.

En cuanto a la carretera central de Asturias, hace 41 años que empezó a construirse, y todavía no se han hecho más que cuatro leguas. Esta carretera se ha declarado mista por los esfuerzos del Gobernador Sr. Hermand: sin embargo, este año pasado, para poder pasar la Reina a Covadonga, fue necesario abrir una carretera provisional; carretera que, si por casualidad, como sucede con frecuencia en esta clase de trabajos, la Soberanía no había salido de allí. Desde el fin de la Añu de Asturias, sin embargo, concluidos los estudios de la carretera; ¿por qué razón no se ejecutan las obras? Yo ruego al Sr. Ministro de la Gobernación que haga presente al de Fomento estas observaciones, para que lo más pronto posible desaparezcan los obstáculos que se oponen a la ejecución de esas obras, tan necesarias y urgentes para la provincia de Asturias.

El Sr. Ministro de FOMENTO: No estando presente el Sr. Ministro de Fomento, contestaré al señor Rodríguez. El objeto de su proposición no es que venga ese expediente, pues eso defendería el curso del negocio. El Gobierno se había propuesto por regla general no contestar a ninguna interpeleción ni pregunta hasta después de terminada la discusión de los presupuestos. Pero el Sr. Rodríguez puede estar seguro, que lo mismo los Diputados del distrito, que el Ministro de la Gobernación, estamos interesados en este asunto. A mí me interesa, hasta como persona particular, lo mucho arraigo que tiene mi familia en aquellos concejos. El camino de Rivasdesella es el camino más fácil que puede comunicarse a Asturias con Castilla. Los demás caminos que conducen de Castilla a la costa son por lo general 12 leguas más largos. Ese camino, sin embargo, ha tenido una desgracia y es, la de haberse hecho el puerto de Rivasdesella antes, que la carretera. Ha tenido además su construcción interrumpida por las nieves de Cangas, Rivasdesella y Llanes van costeano entre mar y monte. Esta parte de la provincia tiene escasa representación en la Diputación provincial y en la Administración, y por eso muchas veces queda postergada. Volviendo al asunto de la proposición, diré al Sr. Rodríguez, que de la carretera de Rivasdesella están hechos los estudios de campo, y que luego que terminen los de gabinete se sacará a subasta.

Respecto de la carretera interior, Santander ha convenido en contratar un empréstito de 9 millones para hacer el camino hasta el límite de Asturias; pero en esta última provincia, a la cual he excitado como a de Santander, no he sido tan afortunado.

Por lo demás, yo prometo al Sr. Rodríguez que haré cuantos esfuerzos estén a mi alcance para mi colega, el Sr. Ministro de Fomento, de a este asunto la atención que merece.

El Sr. QUINTANA: No ha podido menos de llamarme la atención que el Sr. Rodríguez, que no es Diputado del distrito, haya dado el paso que ha dado sin ponerse de acuerdo con los Diputados de Asturias. Nosotros no hemos querido suscitar obstáculos al Gobierno; y debemos declarar que el Gobierno ha atendido constantemente nuestras gestiones, y estamos seguros de que dentro de breve tiempo se llevarán a cabo esas obras, por las cuales hemos estado gestionando sin levantar mano.

En la carretera de Rivasdesella han sido precisos reedificar los estudios, y tan pronto como estén reedificados, que será en breve, podrá el Gobierno proceder a la ejecución de esas obras.

El Sr. RODRIGUEZ (D. Vicente): Yo creo que el señor Quintana me ha dirigido un ataque injusto. ¿No sabe S. S. que debo mi consideración y mi deferencia a aquella provincia, donde tengo cuantiosos bienes? ¿No sabe S. S. que mis mejores amigos son asturianos? Yo espero que lo mismo que ha dicho el Sr. Quintana

será un motivo de satisfacción, como lo son las palabras del Sr. Ministro de Fomento, para aquel país. He rogado al Gobierno en este asunto, y he rogado también al compañero de S. S., Sr. Mendoza, para que me acompañara: no he querido hacer agravio a los Diputados de Asturias, sino antes un bien a la provincia.

El Sr. QUINTANA: La extrañeza que he manifestado yo, es que el Sr. Rodríguez no haya contado con alguno de los Diputados de aquel distrito. Repto, por último, a todos los Diputados de Asturias hemos gestionado en favor de esas obras, y estamos satisfechos de la conducta del Gobierno.

El Sr. MENDOZA CORTINA: Yo no necesitaba de la excitación del Sr. Rodríguez para haber visto al Ministro de Fomento y al Director de Obras públicas. Lo he visto, y he encontrado en ellos la mejor voluntad respecto de la provincia y del fomento de sus intereses. Por lo demás, es de extrañar que el Sr. Rodríguez venga a arreglarnos los asuntos ajenos, cuando en el suyo no tiene ni un mercado, ni una plaza, ni un negocio.

Creo que el Sr. Rodríguez no tendrá más interés por Asturias que el que tenemos los Diputados de la provincia.

El Sr. RODRIGUEZ: La insistencia de los Diputados de la localidad en dirigirme acusaciones personales cuando he abogado por los intereses de esa localidad misma, me parece bastante extraño.

Pero dice el Sr. Mendoza Cortina que mi distrito no tiene mercado ni plaza. Buena es la idea que el Sr. Gobernación que los mande hacer, accediendo a las reclamaciones del Sr. Mendoza Cortina. He hablado por Asturias, porque creo que es la provincia más abandonada.

Por lo demás, retiro mi proposición conseguida ya su objeto. Se leyó la siguiente

Proposición del Sr. Caro.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar a D. José Espinosa y Zuleta la concesión de un ferrocarril servido con fuerza animal, que partiendo de la línea de Córdoba a Sevilla, en Guadajoz, vaya a terminar en Carmona.

Art. 2.º Esta concesión se otorgará por 99 años, sin subvención alguna, con las tarifas y precio máximo de peaje y transporte, y relación del material necesario para su construcción y establecimiento, que apruebe el Gobierno, previo informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Art. 3.º Instruido el expediente con arreglo a la ley general de 3 de Junio de 1855, se oirá al Consejo de Estado antes de otorgarse la concesión.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: El encargado de apoyar esta proposición era el Sr. Caro, que ha tenido que ausentarse. Yo necesito apoyo; basta saber que se trata de una vía férrea servida por fuerza animal desde Carmona a empalmar con el ferrocarril de Sevilla, y que no se pide subvención ninguna del Estado.

Consultado el Congreso, fue tomada en consideración la proposición, y pasó a las sesiones.

ORDEN DEL DIA.

Llamamiento de 25,000 hombres al servicio de las armas. Continuando la discusión del art. 1.º, dijo.

El Sr. APARICI: Ayer me encontraba muy ajeno de tomar parte en esta cuestión. Firmé, sí, una enmienda del Sr. Vidarte, porque creí que proporcionaba algún beneficio a mi país, sin privar al Gobierno de sostener el orden en el interior, y el decoro de España en el exterior. Sin embargo, cuando vi esa enmienda revivida por inmensa mayoría, y aun por los señores que se sientan en estos bancos, no pude resistir a la tentación de pedir la palabra. (El Sr. Calvo Asensio pidió la palabra.)

El Sr. Rivero habló ayer y manifestó sentimientos con algunos de los cuales estoy conforme. El Sr. Rivero que los soldados para ir a África. Estos sentimientos me recordaron el gran pensamiento del Cardenal Cisneros; nosotros no podemos olvidar que África hizo una visita a nuestros mayores, y se alojó en nuestra casa por siete siglos; y me holgaría yo que le devolviesen la visita y nos alojásemos hasta el fin de los siglos en la suya.

El Sr. Rivero encareció el sistema militar inglés. A ese sistema se debe que Inglaterra en la última guerra haya ido mendigando soldados por todo el mundo, y que su gloria fuese oscurecida por la francesa. Hay más: ese sistema de enganche voluntario no es aplicable a España. Por amor a la independencia, desde tiempos antiguos los hijos de España anaban más las guerrillas de Viriato que las legiones de Escipión. ¡Ojalá llegase el día en que nuestro ejército se compusiera en su mayor parte de voluntarios! Pero no es esto fácil mientras no varien las condiciones del país. Hoy por hoy, el sistema actual es el único posible; y sin embargo, tal como se practica, es funestísimo, y esto es lo que pone duda y perplejidad en mi ánimo en punto a si debe de ser proyectado.

En los tiempos en que vivimos, el ejército no solo en España, sino en Europa, es el orden; atendida la necesidad imperiosa de sostener el orden y el pabellón español, me inclinaria a votar el proyecto; pero de otra parte tengo la convicción de que, al votarle, voto una injusticia. Si el Gobierno me dijera: dentro de poco presentaré un proyecto más justo, más equitativo, más favorable a los pueblos, yo me sentaría; pero, repito, tengo convicción de una injusticia tan grande como la que me sugiere. Sospecho, o mejor dicho, casi tengo certeza de que se nos pide más de lo que se necesita. Pues qué, en ocho años, para sostener en pie de paz un ejército de 90,000 hombres, ¿no se han gastado 200 millones de fondo de sustitución? Los fondos gastados y los sobrantes existentes están diciendo a veces que a España se le han pedido más hombres que los que se necesitaban.

El otro día hizo el Sr. Calvo Asensio al Sr. Presidente del Consejo una pregunta a que S. S. no contestó. ¿Diminieron su suerte en los años pasados 8,000 hombres; los enganches han sido en el último año 1,500. Es decir, que suelen entrar en caja, de cada 25,000 hombres, 17,000; y al mismo tiempo en las arcas 8 millones, que se sacan, no je todo el país, sino de algunos padres de familia que tienen la desgracia de haber engendrado hijos. Si el precio de la redención no se invierte en llenar el hueco de esos redimidos, ¿no se ven, señores, condono ese derecho de redimir, que en el fondo, es una injusticia. Ya lo demostré cuando se discutía el proyecto de los 2,000 millones.

Supongamos que en un pueblo donde hay 20,000 salen cinco soldados; de esos cinco, uno nos entrega 6,000 rs. Si con esos 6,000 rs. encontramos hombre que llene su hueco, hacemos un favor al que redimió su suerte, y no hacemos agravio a nadie; pero si gastamos esos 6,000 rs., aunque sea en las cosas más santas, y para llenar ese hueco llamamos a otro pobre a quien no le tocaba la suerte de servir, cometemos una atrocidad injusticia. Pongase el Sr. Ministro de la Gobernación en el lugar de ese pobre a quien se le obliga a ir a servir solo porque otro tenga dinero. Si se le dijera como S. S. decía ayer: «es que mejoramos los cuarteles.» Sea en buen hora, ¿constaría, pero a mí no me toca ir a habitarlos.

Yo, pues, sentí, cuando se trataba de los 2,000 millones, y siento ahora, destruyéndose el alma, al considerar una injusticia tan irritante.

Haciendo justicia a todos, el sistema actual se puede defender con buenas razones. La ley dice que todos los españoles están obligados a servir a su patria. En casos extraordinarios todos somos soldados. En los ordinarios, habiendo ejército permanente, llamamos a los jóvenes; siguiendo las cosas así, y como los que nacen en este país vendrán a servir; y todos no todos han de alistarse voluntariamente, es preciso que la suerte designe los que han de tomar las armas. Este sistema es justo; pero deja de serlo en el momento en que, concediendo el derecho de redimir por dinero, no lo empleas llenando los huecos que dejan los redimidos.

Además, ¿si pensáramos en recompensar a los que han servido a su patria! Hoy la condición del soldado es más aventajada que en ningún tiempo. Pero la patria, ¿no debía recompensar a quien la sirve? El Sr. Conde de Lueña dijo ayer: «¿700 bajas hay por inútiles?» ¿y qué hacemos de esos inútiles? ¿Les damos el derecho de pedir una licencia? Entiendo que el Sr. Conde de Lueña dijo inútiles por inutilizados en el servicio; si no ha sido así, retire las palabras. Pero el argumento queda en pie. Al cabo de ocho años de haber servido a su patria esos soldados, arrancados del taller, del estudio o del campo, han perdido su arte, industria u oficio; y debía pensarse ya en prepararles la recompensa y la indemnización por los años que han servido.

Se dirá: como se concilia esto desseo con el que manifiestan diciendo economistas? Contesto: yo, ántes tanto que economías, quiero justicia. Sobre este punto habló ayer el Sr. Ministro de la Gobernación, y recuerdo cierto extravío poético de S. D. Decia S. S.: «veís una casta blanqueada, un campo bien arado y cercado? Pues allí hay un soldado.» De manera, que S. S. cree que el pintor, el labrador, el artista que van a ser soldados, a la vuelta de ocho años se encuentran pintores, labradores o artistas insignes, y además con algún caudalito para blanquear la casa y cercar el campo. Pues lo que quiero yo es, que el soldado, después de servir, se encuentre con algún caudalito. Voy ahora a decir mi sistema. Yo encuentro justo el sistema actual siempre que se invierta el fondo de redención en sustituir a los redimidos. Creo que con 15,000 millones cada año tendríamos bastante. El Gobierno debería poner en la Caja de ahor-

ros, por cada soldado, 4,000 rs. Llega el plazo del servicio, y el que ha servido bien se encuentra con un capital para vivir y llegar a ser quizá una de las familias acomodadas de su pueblo.

Señores, ¿dónde está el dinero? Yo diré que pueden hacerse economías; pero si se quiere hacerse, en ese caso sería todo un sacrificio para recompensar a los que sirven a todos.

Además, si 8,000 se reducen cada año, tenéis 48 millones. No tenéis que añadir sino 12 millones más, y habéis realizado la idea que yo propongo.

Esta idea podría hoy rechazarse, pero algún día prevalecerá. Concluyo recordando lo que el Sr. Rivero decía acerca de las Provincias Vascongadas. Decía: «No toquéis a sus fueros.» Yo también lo digo. Decía: «Descarar que el fuero se convirtiese en ley para toda España.» Yo también lo desearía con tal que viniesen también las costumbres, porque es fácil hacer Constituciones escritas; no es tan fácil hacer costumbres.

Esta idea podría hoy rechazarse, pero algún día prevalecerá. Concluyo recordando lo que el Sr. Rivero decía acerca de las Provincias Vascongadas. Decía: «No toquéis a sus fueros.» Yo también lo digo. Decía: «Descarar que el fuero se convirtiese en ley para toda España.» Yo también lo desearía con tal que viniesen también las costumbres, porque es fácil hacer Constituciones escritas; no es tan fácil hacer costumbres.

Señores, yo diré que pueden hacerse economías; pero si se quiere hacerse, en ese caso sería todo un sacrificio para recompensar a los que sirven a todos.

Además, si 8,000 se reducen cada año, tenéis 48 millones. No tenéis que añadir sino 12 millones más, y habéis realizado la idea que yo propongo.

Esta idea podría hoy rechazarse, pero algún día prevalecerá. Concluyo recordando lo que el Sr. Rivero decía acerca de las Provincias Vascongadas. Decía: «No toquéis a sus fueros.» Yo también lo digo. Decía: «Descarar que el fuero se convirtiese en ley para toda España.» Yo también lo desearía con tal que viniesen también las costumbres, porque es fácil hacer Constituciones escritas; no es tan fácil hacer costumbres.

Señores, yo diré que pueden hacerse economías; pero si se quiere hacerse, en ese caso sería todo un sacrificio para recompensar a los que sirven a todos.

Además, si 8,000 se reducen cada año, tenéis 48 millones. No tenéis que añadir sino 12 millones más, y habéis realizado la idea que yo propongo.

Esta idea podría hoy rechazarse, pero algún día prevalecerá. Concluyo recordando lo que el Sr. Rivero decía acerca de las Provincias Vascongadas. Decía: «No toquéis a sus fueros.» Yo también lo digo. Decía: «Descarar que el fuero se convirtiese en ley para toda España.» Yo también lo desearía con tal que viniesen también las costumbres, porque es fácil hacer Constituciones escritas; no es tan fácil hacer costumbres.

Señores, yo diré que pueden hacerse economías; pero si se quiere hacerse, en ese caso sería todo un sacrificio para recompensar a los que sirven a todos.

Además, si 8,000 se reducen cada año, tenéis 48 millones. No tenéis que añadir sino 12 millones más, y habéis realizado la idea que yo propongo.

Esta idea podría hoy rechazarse, pero algún día prevalecerá. Concluyo recordando lo que el Sr. Rivero decía acerca de las Provincias Vascongadas. Decía: «No toquéis a sus fueros.» Yo también lo digo. Decía: «Descarar que el fuero se convirtiese en ley para toda España.» Yo también lo desearía con tal que viniesen también las costumbres, porque es fácil hacer Constituciones escritas; no es tan fácil hacer costumbres.

Señores, yo diré que pueden hacerse economías; pero si se quiere hacerse, en ese caso sería todo un sacrificio para recompensar a los que sirven a todos.

Además, si 8,000 se reducen cada año, tenéis 48 millones. No tenéis que añadir sino 12 millones más, y habéis realizado la idea que yo propongo.

Esta idea podría hoy rechazarse, pero algún día prevalecerá. Concluyo recordando lo que el Sr. Rivero decía acerca de las Provincias Vascongadas. Decía: «No toquéis a sus fueros.» Yo también lo digo. Decía: «Descarar que el fuero se convirtiese en ley para toda España.» Yo también lo desearía con tal que viniesen también las costumbres, porque es fácil hacer Constituciones escritas; no es tan fácil hacer costumbres.

Señores, yo diré que pueden hacerse economías; pero si se quiere hacerse, en ese caso sería todo un sacrificio para recompensar a los que sirven a todos.

Además, si 8,000 se reducen cada año, tenéis 48 millones. No tenéis que añadir sino 12 millones más, y habéis realizado la idea que yo propongo.

Esta idea podría hoy rechazarse, pero algún día prevalecerá. Concluyo recordando lo que el Sr. Rivero decía acerca de las Provincias Vascongadas. Decía: «No toquéis a sus fueros.» Yo también lo digo. Decía: «Descarar que el fuero se convirtiese en ley para toda España.» Yo también lo desearía con tal que viniesen también las costumbres, porque es fácil hacer Constituciones escritas; no es tan fácil hacer costumbres.

Señores, yo diré que pueden hacerse economías; pero si se quiere hacerse, en ese caso sería todo un sacrificio para recompensar a los que sirven a todos.

Además, si 8,000 se reducen cada año, tenéis 48 millones. No tenéis que añadir sino 12 millones más, y habéis realizado la idea que yo propongo.

Esta idea podría hoy rechazarse, pero algún día prevalecerá. Concluyo recordando lo que el Sr. Rivero decía acerca de las Provincias Vascongadas. Decía: «No toquéis a sus fueros.» Yo también lo digo. Decía: «Descarar que el fuero se convirtiese en ley para toda España.» Yo también lo desearía con tal que viniesen también las costumbres, porque es fácil hacer Constituciones escritas; no es tan fácil hacer costumbres.

Señores, yo diré que pueden hacerse economías; pero si se quiere hacerse, en ese caso sería todo un sacrificio para recompensar a los que sirven a todos.

que debía encerrarse dentro de los límites de la justicia para hacer que no viniera a gravitar sobre las gentes más menesterosas, y al mismo tiempo que sería inhumana si intencionalmente se proporcionaban sobrantes para dedicarlos a un objeto distinto de la adquisición de reenganchados.

El Sr. APARICI: Yo creo no haber dicho otra cosa que lo que manifestó el Sr. Rivero ayer; y no sé, por cierto, qué causa a S. S. que yo haya citado al Cardenal Cisneros, que fué el primero que puso los ojos en el territorio donde hoy los fija S. S.

Art. 4.º «Se condonará a la provincia de Valencia los mozos que correspondan a la cantidad que invierte para el sostenimiento de la compañía de fusileros en igual modo y forma que se hace con las provincias catalanas por los mozos de escuadra.»

Art. 5.º «Se condonará a la provincia de Valencia los mozos que correspondan a la cantidad que invierte para el sostenimiento de la compañía de fusileros en igual modo y forma que se hace con las provincias catalanas por los mozos de escuadra.»

Art. 6.º «Se condonará a la provincia de Valencia los mozos que correspondan a la cantidad que invierte para el sostenimiento de la compañía de fusileros en igual modo y forma que se hace con las provincias catalanas por los mozos de escuadra.»

Art. 7.º «Se condonará a la provincia de Valencia los mozos que correspondan a la cantidad que invierte para el sostenimiento de la compañía de fusileros en igual modo y forma que se hace con las provincias catalanas por los mozos de escuadra.»

Art. 8.º «Se condonará a la provincia de Valencia los mozos que correspondan a la cantidad que invierte para el sostenimiento de la compañía de fusileros en igual modo y forma que se hace con las provincias catalanas por los mozos de escuadra.»

Art. 9.º «Se condonará a la provincia de Valencia los mozos que correspondan a la cantidad que invierte para el sostenimiento de la compañía de fusileros en igual modo y forma que se hace con las provincias catalanas por los mozos de escuadra.»

Art. 10.º «Se condonará a la provincia de Valencia los mozos que correspondan a la cantidad que invierte para el sostenimiento de la compañía de fusileros en igual modo y forma que se hace con las provincias catalanas por los mozos de escuadra.»

Art. 11.º «Se condonará a la provincia de Valencia los mozos que correspondan a la cantidad que invierte para el sostenimiento de la compañía de fusileros en igual modo y forma que se hace con las provincias catalanas por los mozos de escuadra.»

Art. 12.º «Se condonará a la provincia de Valencia los mozos que correspondan a la cantidad que invierte para el sostenimiento de la compañía de fusileros en igual modo y forma que se hace con las provincias catalanas por los mozos de escuadra.»

Art. 13.º «Se condonará a la provincia de Valencia los mozos que correspondan a la cantidad que invierte para el sostenimiento de la compañía de fusileros en igual modo y forma que se hace con las provincias catalanas por los mozos de escuadra.»

Art. 14.º «Se condonará a la provincia de Valencia los mozos que correspondan a la cantidad que invierte para el sostenimiento de la compañía de fusileros en igual modo y forma que se hace con las provincias catalanas por los mozos de escuadra.»

Art. 15.º «Se condonará a la provincia de Valencia los mozos que correspondan a la cantidad que invierte para el sostenimiento de la compañía de fusileros en igual modo y forma que se hace con las provincias catalanas por los mozos de escuadra.»

Art. 16.º «Se condonará a la provincia de Valencia los mozos que correspondan a la cantidad que invierte para el sostenimiento de la compañía de fusileros en igual modo y forma que se hace con las provincias catalanas por los mozos de escuadra.»

Art. 17.º «Se condonará a la provincia de Valencia los mozos que correspondan a la cantidad que invierte para el sostenimiento de la compañía de fusileros en igual modo y forma que se hace con las provincias catalanas por los mozos de escuadra.»

Art. 18.º «Se condonará a la provincia de Valencia los mozos que correspondan a la cantidad que invierte para el sostenimiento de la compañía de fusileros en igual modo y forma que se hace con las provincias catalanas por los mozos de escuadra.»

Art. 19.º «Se condonará a la provincia de Valencia los mozos que correspondan a la cantidad que invierte para el sostenimiento de la compañía de fusileros en igual modo y forma que se hace con las provincias catalanas por los mozos de escuadra.»

Art. 20.º «Se condonará a la provincia de Valencia los mozos que correspondan a la cantidad que invierte para el sostenimiento de la compañía de fusileros en igual modo y forma que se hace con las provincias catalanas por los mozos de escuadra.»

Art. 21.º «Se condonará a la provincia de Valencia los mozos que correspondan a la cantidad que invierte para el sostenimiento de la compañía de fusileros en igual modo y forma que se hace con las provincias catalanas por los mozos de escuadra.»

Art. 22.º «Se condonará a la provincia de Valencia los mozos que correspondan a la cantidad que invierte para el sostenimiento de la compañía de fusileros en igual modo y forma que se hace con las provincias catalanas por los mozos de escuadra.»

Art. 23.º «Se condonará a la provincia de Valencia los mozos que correspondan a la cantidad que invierte para el sostenimiento de la compañía de fusileros en igual modo y forma que se hace con las provincias catalanas por los mozos de escuadra.»

Art. 24.º «Se condonará a la provincia de Valencia los mozos que correspondan a la cantidad que invierte para el sostenimiento de la compañía de fusileros en igual modo y forma que se hace con las provincias catalanas por los mozos de escuadra.»

Art. 25.º «Se condonará a la provincia de Valencia los mozos que correspondan a la cantidad que invierte para el sostenimiento de la compañía de fusileros en igual modo y forma que se hace con las provincias catalanas por los mozos de escuadra.»

Circularban en Berna el 10 rumores de que Francia no había contestado a la declaración de neutralidad de Suiza, si bien no la hará oposición; y tratará más bien de persuadir al Piemonte para que desista de las reclamaciones que a su Gobierno ha sugerido la declaración de la Confederación helvética.

Un despacho telegráfico de Londres, fecha 4, anuncia que en el mismo día ó al siguiente se esperaba en dicha capital a Lord Cowley, procedente de París.

Sir Enrique Rawlinson será nombrado Embajador en Teheran.

La Daily News publica un despacho de Turin del 10 asegurando que M. Máximo d'Azeglio saldrá de dicha ciudad dentro de algunos días, encargado de una misión especial para Londres.

AUSTRIA.—Vienna 6 de Abril.—El Príncipe Miguel Obrenowitch, que fué recibido anteayer por el Emperador, regresará a Belgrado ántes de la próxima festividad de Pascua. La crisis comercial que se experimenta en Moldavia y Valaquia se extiende también a Servia. Las negociaciones están paralizadas, y el numerario escasea notablemente. Las casas de comercio de Viena solo realizan operaciones al contado. Los comerciantes servios, que ordinariamente verifican sus compras en Viena por la primavera, no han ido este año con igual objeto a la capital austríaca. Nuestros negociantes se quejan de no poder reembolsar sus créditos en los Principados y en Servia, y de verse obligados a recibir con un gran favor pequeñas cantidades a cuenta de las que tienen pendientes. (Noticiero de Hamburgo.)

RUSSIA.—San Petersburgo 29 de Marzo.—Se ha recibido en estos días parte circunstanciada del General Zhetvolnikoff acerca de la expedición del cuerpo de Tchetnia contra Weden, residencia de Schamy, de cuyo documento se deduce que la empresa será dificultosa, y muy obstinada la resistencia, si bien la táctica de los rusos les dará gran superioridad respecto a sus adversarios. Se conoce generalmente con el nombre de Tchetnia el país situado entre las cordilleras de Andi, al Sur, y el Simdja, al Norte, independiente no há mucho, y sometido en la actualidad al poder de Schamy; no obstante el nombre de Tchetnia solo puede aplicarse a la llanura del Norte. Es muy débil la autoridad de Schamy en el país de los Tchetchenzes, compuesto de un sin número de pequeños distritos. Al Sud de este país, en la rivera derecha del Chulchulan, se encuentra protegida por desfiladeros fáciles de defender, la plaza fuerte de Weden, cuyo distrito está limitado al Oriente por Jtscherki, al Sud por Andi, y en la que se halla actualmente de guarnición todo el ejército de los Tchetchenzes a las órdenes de Schamy y de Kasi-Mahoma, que con el refuerzo de algunos Naibs del Daghestan, ascenderá próximamente a 8 ó 9,000 hombres de infantería y caballería, con seis piezas de artillería.

El sistema de los rusos consiste de años a esta parte en recorrer toda la extensión de las aguas, construyendo en sus márgenes, y a poca distancia, fortalezcas objeto de asegurar siempre la retirada; medio que ha sido empleado en la ocasión presente. En el mes de Enero se construyó un nuevo fuerte, el de Tansen, en el camino de Weden, habiéndose verificado además mejoras en los campamentos a retaguardia de la posición que ocupan los rusos; abrióse otro nuevo también en dirección del Sur; y que conduce al aod de Alistomchi, situado a corta distancia de Weden, y una vez realizados tales preparativos, comenzaron las operaciones contra esta ciudad el 19 del mismo mes. Por orden del Comandante en Jefe verificó el General mayor Komperft un atrevido movimiento de flanco á traves de escarpados senderos; y á pesar de las nieves y ventisqueros que reinaban, condujo a los rusos a las inmediaciones de Weden, quedando por este medio interceptadas sus comunicaciones con Jtscherki y Andi. Los rusos ocuparon al mismo tiempo algunas alturas que dominan la ciudad. Schamy intentó impedir este movimiento, sin haberlo conseguido, á pesar de ocurrir algunos encuentros, y con especialidad el de 20 de Febrero, en el que hizo jugar dos piezas de artillería que cañonearon el campo del General Komperft á tiempo que sus tropas le abandonaban, causando-le tres muertos y 36 heridos, tres de ellos Of